

ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 3 (PROFESOR ADJUNTO) DE MATERIAS BASICAS, CLINICAS Y DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Art.1º Las funciones de este cargo, son las establecidas en el art.1) del Estatuto del Personal Docente y en el artículo 2) de la Ordenanza de Organización de los Servicios Docentes.

Art.2º La provisión del cargo, se efectuará, en compatibilidad con lo establecido en los artículos 15 y 31, inciso a), del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos, o por llamado a aspirantes, según se expresa en el inciso siguiente. El Consejo por 2/3 de votos total de sus componentes, podrá decidir que la provisión de ciertos cargos, en virtud de su carácter especial se efectúe mediante llamados a aspirantes. En este último caso, la designación inicial se hará por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos de grados 4 y 5, (artículos 20 a 27 inclusive del Estatuto del Personal Docente).

Art.3º De la duración del cargo. (art.31, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Docente)

a) La designación para estos cargos, se hará por cuatro años (período correspondiente a la "designación inicial").

b) En materias Básicas, Clínicas y de Diagnóstico y Tratamiento Especializado podrán ser reelectos por una sola vez, mediante el procedimiento previsto en el art.32 del Estatuto del Personal Docente. Y por un período igual al de la designación inicial. **(MODIFICADO Y APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 06.10.10, POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 10.05.11 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 17.06.11)**

c) En los cargos de carácter especial contemplados en el art.2), las reelecciones cuando correspondan serán por períodos de cuatro años.

d) El titular solicitará la reelección con una antelación de seis meses a la fecha de la finalización del período inicial, fundamentándola de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente, la presente Ordenanza y los requisitos que los Reglamentos de las respectivas áreas establezcan para dicha provisión. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a la evaluación resultante del desempeño del docente el Consejo de Facultad deberá pronunciarse sobre la reelección de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto del Personal Docente.

e) Si el docente tiene Dedicación Total podrá ser reelecto por más de una vez y no regirá la limitación referida en los incisos precedentes.

(Aprobado por Resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 22.10.03 y por el C.D.C. con fecha 13.04.04. Publicado en el Diario Oficial con fecha 07.05.04).

Art.4º Una misma persona podrá ocupar más de un vez cargos de Profesor Adjunto titular, siempre que pertenezcan a disciplinas diferentes. En general, el desempeño del cargo de Profesor Adjunto titular, es incompatible con el desempeño de otros cargos de Profesor Adjunto. Sin embargo, el Consejo podrá autorizar por mayoría de 2/3 de sus componentes, el desempeño simultaneo de dos cargos de Profesor Adjunto, cuando lo considere de interés para la docencia universitaria. (art.14, inc. d y art.31, inc. e) del Estatuto de Personal Docente).

Art.5º Para aspirar a los cargos de Materias Clínicas, se requiere poseer título de Médico, habilitante para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República.

Art.6º **(Disposición Transitoria)** Los docentes que ocupen en efectividad cargos de grado 3 de Materias Clínicas al momento de entrar en vigencia las modificaciones a la presente Ordenanza, así como aquellos docentes cuyo cese en dichos cargos se hubiera producido a partir del 1ro. de enero de 2003, tendrán derecho a ser reelectos de acuerdo al régimen establecido. A tal efecto los docentes dispondrán de un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de esa Ordenanza a fin de manifestar su voluntad de quedar incluidos o no en el presente régimen. Si el docente que se encuentra ocupando en efectividad el cargo al momento de entrar en vigencia las presentes modificaciones a la Ordenanza no se manifestará en forma expresa, se reputará incluido en este régimen y su reelección será tramitada y decidida de acuerdo a lo previsto en la presente normativa. Cuando en razón de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza el docente no pueda disponer, para presentar su solicitud de reelección, del plazo de 6 meses de antelación a la fecha de su finalización establecido en el art.3) literal d), si el pronunciamiento del Consejo de Facultad se produjera luego del vencimiento de su período actual, ello no se reputará omisión grave según el art.16 del Estatuto del Personal Docente en virtud de tratarse de una situación excepcional. El nuevo período de designación será el mismo que si la reelección se hubiera pronunciado en fecha

Art.7º Las modificaciones a la presente Ordenanza entraran en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHAS 14.05.03 Y 18.06.03, POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 12.08.03 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 02.09.03.